

ANÁLISIS NORMATIVO

DECRETO 1042 DE 2022

Secretaría Jurídica- Dirección de Conceptos y Estudios Jurídicos

"Por el cual se realiza una depuración del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional."

CRITERIOS DE DEPURACIÓN.

- 1** **Obsolescencia**, normas cuyo supuesto de hecho o de derecho o sus consecuencias jurídicas, no son compatibles con la realidad actual.
- 2** **Duplicidad Normativa**, existencia de 2 o más disposiciones normativas vigentes que cumplen funciones similares por tanto alguna puede considerarse como no aplicable o redundante.
- 3** **Cumplimiento del objeto de la norma** o cesación de efectos jurídicos de la misma. Ya que contienen mandatos específicos ya ejecutados.
- 4** **Agotamiento del plazo definido** en las disposiciones o son transitorias tienen vigencia temporal definida.
- 5** **Decaimiento** o desaparición de las disposiciones que fundamentan la norma.
- 6** **Actualización**, cuando es pertinente ajustar una disposición por novedades normativas.

DEROGATORIA.

A. Por Obsolencia

✓ **De las las normas del capítulo 4, Título 7 de la parte 2 del libro 2** relacionadas con los Proyectos del Fondo Nacional de Regalías. ya que el mismo carece de existencia jurídica.

El segundo inciso del artículo 2.2.6.3.1.1:

✓ "Por formulación se entenderá la identificación de una necesidad, la articulación con las metas previstas en los Planes de Desarrollo, el planteamiento de las posibles alternativas de solución y la recomendación de aquella que sea la más adecuada."

B. Por Duplicidad

✓ **El artículo 2.2.9.4.3.**, el cual se refiere a los recursos del Fondo Empresarial, ya que la Ley 1955 de 2019 en su artículo 16 lista de forma expresa los recursos que conforman el fondo.

C. Por Cumplimiento del objeto de la norma

- ✓ **Artículo 2.2.1.2.2.1.2**, el cual establecía como plazo el 31 de octubre de 2014 para que el Gobierno Nacional expidiera el reglamento de enagenación de los bienes a cargo del FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO.
- ✓ **Artículo 2.2.5.8.8**, determinaba las medidas para mitigar los efectos negativos de las variaciones censales en la distribución del Sistema General de Participaciones, en la vigencia de 2020.
- ✓ **Frente a las Estratificaciones Urbanas y Rurales el artículo 2.2.9.2.1**, el cual fijaba las causales de renuencia de las autoridades a realizar o adoptar las estratificaciones, artículo 2.2.9.2.2 y 2.2.9.2.3 y el artículo 2.2.9.2.8. el cual determinaba la obligación de corregir las inconsistencias que se presenten en las bases de datos de El Instituto Geográfico Agustín Codazzi Catastro Nacional y las oficinas de catastro Antioquia, Medellín y Cali en un plazo de 30 días hábiles.

D. Por agotamiento del plazo o por ser transitorias.

- ✓ **Artículo 2.2.5.3.3. Transición en la distribución de los recursos de la Participación de Propósito General correspondientes a la eficiencia fiscal y administrativa.**
- ✓ **Artículo 2.2.9.8.1.8. Gestión Temporal del Pasivo Pensional y Prestacional a Cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P**
- ✓ **Los párrafos transitorios de los artículos 2.2.5.1.2., 2.2.5.2.2. y 2.2.5.9.4.**
- ✓ **El segundo inciso del párrafo del artículo 2.2.9.2.4, donde fijaba un plazo de 2 meses a los alcaldes para revocar las medidas por las cuales se dejó sin efecto la estratificación adoptada.**

E. Por decaimiento

- ✓ **Artículo 2.2.5.10.4. Reglas para la determinación del costo derivado del mejoramiento de calidad.**
- ✓ **Capítulos 5. 6. 7 Y 9 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2**

ACTUALIZACIÓN.

- ✓ **Artículo 2.2.3.1.5.1. Manejo de los recursos de regalías y compensaciones del artículo 360 de la Constitución Política.**

- Si una entidad territorial recibió recursos de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre 2011, que respalden proyectos de inversión aprobados, deberán administrarlos en una cuenta separada y autorizada por el Departamento Nacional de Planeación.
- Si a la entidad territorial le corresponde el recaudo de las regalías, deberá hacerlo en una cuenta única y no hará unidad de caja con ningún recurso de la misma.



Artículo 2.2.5.2.3. Información para la distribución de los recursos por criterio de esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas de los recursos de participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones.

Se tomaran en cuenta los porcentajes de cobertura de Acueducto y Alcantarillado por municipios y distritos, incluyendo las áreas no municipalizadas , certificados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y para la distribución de los recursos deberá tenerse en cuenta cierta información certificada, dispuesta en el artículo.



Artículo 2.2.5.10.2. fórmula de cálculo del complemento a la población atendida.

SUMA (asignación por participación de población atendida + excedentes netos de la vigencia)



SUMA (valor de la nómina docente y directiva docente + gastos administrativos + contratación de la prestación de servicios ajustada por ineficiencia + conectividad en establecimientos educativos oficiales.



Artículo 2.2.5.10.3. Certificación de la información para el cálculo de complemento a la población atendida.

Determinación de la información que deberá certificarse por el Ministerio de Educación para la distribución de la asignación complementaria.



Artículo 2.2.6.3.7 Control posterior a la viabilidad de los proyectos de inversión.

Una vez emitido el concepto de viabilidad, la entidad remitirá el proyecto de inversión al Departamento Nacional de Planeación para que este realice control de viabilidad posterior del proyecto así de proceda al registro del mismo.



ADICIÓN del artículo 2.2.13.1.17.Pactos territoriales.

Lo que se entendía como contratos plan y Fondo Regional para los Contratos Plan, se entendera ahora como PACTOS TERRITORIALES y el Fondo Regional para los Pactos Territoriales.